

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Proceso Ejecutivo No. 110014003020-2023-01197-00

Como quiera que el título valor presentado como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. contra WILMAR ARMANDO ZABALA RODRIGUEZ, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 965810

1.1 Por la suma de VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$21.283.554,00) M/Cte, por concepto de capital vencido contenido en el pagaré objeto de la presente acción.

1.2 Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral "1.1", liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de noviembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$17.678.082,00) M/Cte, por concepto de intereses corrientes causados del 15 de agosto de 2019 al 14 de noviembre de 2023, contenidos en el pagaré objeto de la presente acción.

1.4 NEGAR el mandamiento de pago por la suma de \$ 8.308.358 por concepto de seguros de vida toda vez que no se acredita la deuda por este concepto en la cuantía solicitada.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o el artículo 8 la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ, identificada con C.C. No. 35.421.043 y T.P. 209.392 del C.S. de la J., quien actúa como apoderada judicial de la entidad ejecutante.

NOTIFIQUESE (2),



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 08 Hoy 26 de enero de
2024 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

